

ENERGIA Y MINAS

Adicionan metodologías para determinar la Regalía en los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos al artículo 5 del Reglamento aprobado por D.S. N° 049-93-EM

DECRETO SUPREMO N° 017-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se dictarán las normas que regulen la aplicación de la regalía y retribución, en base a una escala variable la cual estará en función de factores técnicos y económicos que permitirá determinar los porcentajes de la regalía y retribución en todo el territorio nacional. Así mismo, la norma agrega que en cada contrato se aplicará el porcentaje de regalía y retribución que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM se aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, al amparo de lo dispuesto en el mencionado artículo 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, la exploración de hidrocarburos constituye una actividad de alto riesgo y requiere de inversiones considerables, lo que hace necesario se desarrollen programas que incentiven tal actividad;

Que, para tal efecto, se requiere ampliar la aplicación de regalías, diferente a las mínimas establecidas en el citado Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, con nuevos esquemas que permitan incentivar y promover la contratación, así como fomentar las inversiones en las actividades para la exploración y explotación de hidrocarburos;

Que, en tal sentido, con el establecimiento de nuevos esquemas competitivos de regalías, se generarían mayores incentivos para la inversión, las mismas que se harían efectivas mediante la

suscripción de Contratos de Licencia; con el objetivo final de lograr descubrimientos comerciales y aumentar la producción de hidrocarburos en el territorio nacional, permitiendo, a su vez, que la Balanza Comercial negativa de hidrocarburos del país sea revertida;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Adicionar al artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 049-93-EM, las siguientes metodologías para determinar la Regalía en los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos:

a) Metodología por Escalas de Producción: Será aplicada de acuerdo a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos en una determinada Área de Contrato, según los niveles y porcentajes que se establecen en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

b) Metodología por Resultado Económico - RRE: Será aplicada de acuerdo a la siguiente relación:

RRE = Regalía Fija + Regalía Variable

Regalía Variable %t = $((X_{t-1} - Y_{t-1}) / X_{t-1}) * (1 - (1 / (1 + (\text{Factor } R_{t-1} - \text{Factor R Base})))) * 100$

Donde:

X	: Ingresos Acumulados
Y	: Egresos Acumulados
Xt-1	: Ingresos correspondientes a la información del período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la “Regalía Variable %t”
Yt-1	: Egresos correspondientes a la información del período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la “Regalía Variable %t”
Factor R	: Es X/Y
Factor Rt-1	: Es el Factor R, que se calcula considerando Ingresos y Egresos acumulados hasta incluir los correspondientes Xt-1, Yt-1

Los Ingresos Acumulados resultarán de la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos que le corresponde al Contratista en los Contratos de Licencia, acumulada hasta el período en que se efectúa el cálculo del Factor R.

Otros ingresos serán detallados en el Procedimiento Contable de cada Contrato.

La oportunidad de registro de dicha valorización y la aplicación de otros ingresos, se establecerán en el Contrato y en su Procedimiento Contable respectivo.

Los Egresos Acumulados estarán conformados por las Inversiones y Gastos realmente incurridos y acumulados hasta el período en que se efectúa el cálculo del factor R; para ello, se tendrá en cuenta las normas y prácticas contables existentes en el país, con excepción de los rubros que no se incluirán en el cálculo del Factor R_{t-1} siguientes:

- Inversiones y Gastos en Ductos después del Punto de Fiscalización.
- Impuesto a la Renta.
- Depreciación y amortización.
- Gastos financieros en general.
- Montos que se paguen por incumplimiento de Contrato o de obligaciones tributarias.
- Otras inversiones y gastos no relacionados con las operaciones del Contrato, cuyo detalle se incorporará en el Procedimiento Contable del Contrato.

Los Ingresos y Egresos a considerar serán los efectuados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y se registrarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

La Regalía Fija y el Factor "R" Base, se establecen en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Las metodologías establecidas en el artículo precedente, serán aplicables según se indica a continuación:

a) El Contratista optará por la futura aplicación de una u otra metodología al momento de efectuar la Declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos, y dependerá de sus estimados de inversión y costos que pudiera realizar en el Área de Contrato; luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología.

b) Determinada la tasa porcentual de Regalía a aplicar según la metodología decidida por el Contratista, el procedimiento para el cálculo y pago del monto de la Regalía será el establecido por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, aprobado por Decreto Supremo Nº 049-93-EM.

Artículo 3.- Los niveles de Producción Fiscalizada y los porcentajes para determinar la Regalía, según la Metodología por Escalas de Producción para Hidrocarburos Líquidos, son los siguientes:

Niveles de Producción Fiscalizada del Lote	Regalía en porcentaje
MBPDC%	
< 5	5
5 - 100	5 - 20
> 100	20

Para el rango de Producción Fiscalizada entre 5 y 100 mil barriles por día calendario (MBPDC), a 5 MBPDC le corresponde 5% de Regalía, a 100 MBPDC le corresponde 20% de Regalía, para las producciones intermedias se aplica la interpolación.

Artículo 4.- Para la determinación de la Regalía, aplicando la metodología por Resultado Económico - RRE, para la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, se establecen los parámetros siguientes:

- La Regalía Fija es igual a 5%.
- El Factor "R" Base es igual a 1.15.
- La Regalía Variable se aplica a partir que el Factor "Rt-1," alcanza un valor de 1.15.
- La Regalía Variable se aplica en el rango de:

$$0 < \text{Regalía Variable} < 20\%$$

- Se calculará la Regalía Variable con la información disponible sobre los Ingresos y Egresos del año anterior.

- El cálculo de la Regalía se efectúa en dos momentos en el año; uno, luego del término del ejercicio fiscal anterior, con información de Ingresos y Egresos de enero a diciembre; y, otro, a mitad de año con información de julio del año anterior a junio del año corriente. De ser necesario,

se utilizará información preliminar mientras se obtiene la información definitiva, en cuyo caso se efectuarán los ajustes que se requieran.

Artículo 5.- Los Contratistas que se encuentren en la fase de exploración a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, también podrán acogerse a lo dispuesto en esta norma, al momento en que efectúen la Declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos.

Artículo 6.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 015-2000-EM.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas